

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL SUPERIOR PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, SEDE MARACAIBO

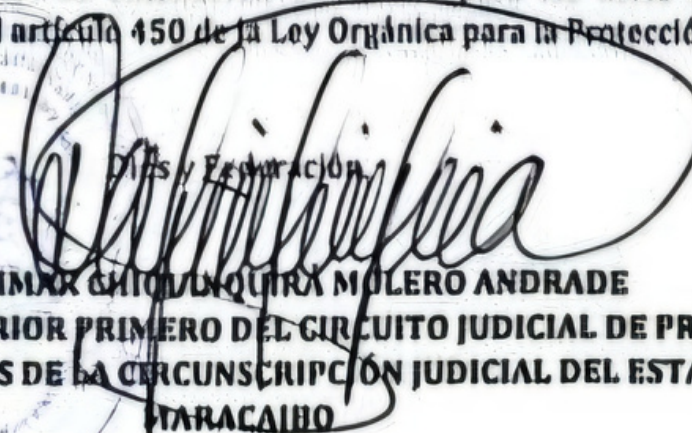
Maracaibo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

215° y 166°

BOLETA DE NOTIFICACIÓN CARTELARIA

SE HACE SABER:

A la ciudadana **YESSENIA OLIVARES RANGEL** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°-10.522.667, en su domicilio ubicado en el Caserio San Felipe, parroquia San José de Perija, del municipio Machiques del estado Zulia en su condición de representante legal de la adolescente **CRISTAL CAROLINA BORHOT OLIVAREZ**, y/o a su apoderado judicial, el abogado en ejercicio **LUIS ALBERTO ACOSTA VÁSQUEZ**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el número 56.061, domiciliado en el municipio Maracaibo del estado Zulia, correo electrónico **laav2071@gmail.com**, número de teléfono **0414-3676002**, que esta Juez Superior se abocó al conocimiento del presente recurso de apelación, interpuesto por el abogado en ejercicio **JIHAD MOHAMED BORHOT URBINA**, venezolano, mayor de edad, titular de cédula de Identidad N° V.- 18.833.253, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el número 191.142, en contra de sentencia definitiva N° 23, dictada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en el juicio de **PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD HEREDITARIA**, seguido por el ciudadano **ALY FRANCISCO BORHOT PÉREZ (†)** quién en vida fuere venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-8.500.470, posteriormente sustituido por su hija adolescente, su cónyuge sobreviviente la ciudadana **YANETH BEATRIZ ROMERO ROMERO**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V. 10.675.155, y el ciudadano **ALY JOSÉ BORHOT ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V. 24.264.360, en contra del ciudadano **JIHAD MOHAMED BORHOT URBINA**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y los principios de celeridad procesal y certeza de la celebración de los actos procesales. En consecuencia, se ordenó practicar su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 233 ejusdem, por remisión expresa del artículo 452 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, haciéndole saber que la presente causa continuará su curso pasado como sean diez días de despacho contados a partir de que haya sido practicada la última de las notificaciones de las partes. Igualmente, se participa que a) podrán hacer uso del derecho de recusar al juez, si existiere causa legal, dentro de los tres días de despacho siguientes contados a partir de la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil; b) Una vez transcurridos los lapsos procesales indicados, la causa continuará su curso en el estado procesal en que se encuentre y las partes se entenderán a derecho para los actos subsiguientes, de conformidad con el literal "m" del artículo 450 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.


Dpto. y Expediente
ADG. DANIMAR CHIOQUIN MOLERO ANDRADE
JUEZA DEL TRIBUNAL SUPERIOR PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, SEDE MARACAIBO